

**42 Jornadas Nacionales de Administración Financiera**  
Septiembre 22 y 23, 2022

# **Tratamiento contable e impositivo de operaciones comerciales y financieras con criptomonedas**

**Andrés Marcelo Zarauza**

**Rosa Ana Catalano**

**Miguel Ángel Tregob**

**Gustavo Tapia**

*Universidad de Buenos Aires – Universidad de Belgrano*

## **SUMARIO**

1. Introducción
2. Aplicación de la normativa vigente en Argentina
3. Tratamiento contable
4. Tratamiento impositivo

Para comentarios:  
[gustavo.tapia1@gmail.com](mailto:gustavo.tapia1@gmail.com)

## 1. Introducción

Nuestra intención en primera instancia es aplicar bajo la concepción de moneda en el mundo de criptoactivos, las normativas legales y profesionales que se aplican en el mundo de los negocios y actividades comerciales, y que tienen efectos en los resultados de las organizaciones. Diferentes instituciones como bancos centrales y comisiones de valores, regulan los procedimientos de operaciones con criptomonedas, La medición del valor tiene impacto contable e impositivo e incide en la performance económica financiera de la empresa.

## 2. Aplicación de la normativa vigente en Argentina

En lo que respecta al tratamiento contable e impositivo de operaciones de criptomonedas debemos conocer los distintos términos de lo que se considera moneda, sus aspectos legales en cuanto a las operaciones que efectúan los bancos centrales en cuanto a su regulación, normas contables y fiscales que hacen referencia a su reconocimiento en los activos y su medición como el impacto impositivo de los diversos escenarios de las operaciones comerciales y financieras.

De acuerdo con la Constitución Nacional de la República Argentina, el Congreso posee atribuciones para establecer y reglamentar un banco federal que pueda emitir moneda, el cual es negado a los gobiernos provinciales y municipales. Por otro lado, el Estado tiene el monopolio de emitir dinero a través del BCRA de acuerdo con el artículo N° 17 de su Carta Orgánica (Ley 24.144). Según el art. N° 30 de la citada Carta Orgánica, el BCRA es el encargado exclusivo de la emisión de billetes y monedas de la Nación Argentina y ningún otro órgano del gobierno nacional, ni los gobiernos provinciales, ni las municipalidades, bancos u otras autoridades cualesquiera, podrán emitir billetes ni monedas metálicas ni otros instrumentos que fuesen susceptibles de circular como moneda, sin importar las condiciones y características de los instrumentos, cuando:

- i) El emisor imponga o induzca en forma directa o indirecta, su aceptación forzosa para la cancelación de cualquier tipo de obligación; o
- ii) Se emitan por valores nominales inferiores o iguales a 10 veces el valor del billete de moneda nacional de máxima nominación que se encuentre en circulación. (Carta Orgánica del BCRA - Ley 24144 y sus modificaciones)

El BCRA es único organismo que puede emitir y regular de forma tal para que sea considerado el dinero *moneda de curso legal*. La descentralización de la banca se estructuró así en la Argentina como “autárquica legislativa” porque requiere una ley formal del Congreso de la Nación.

Con respecto al dinero, existen varios tipos de denominación: *Dinero electrónico - E-money - Efectivo electrónico - Moneda electrónica - Dinero digital - Moneda digital*. Todas estas denominaciones hacen referencia al dinero que se emite en forma electrónica utilizando una red de ordenadores, internet y sistemas de valores digitalmente almacenados como ser el bitcoin.

Cuando nos referimos al dinero electrónico hacemos referencia a la transferencia electrónica de fondos, a depósitos directos y giros bancarios.

Cabe aclarar que todos los tipos de transacciones indicadas no tienen una unidad física y sus transacciones se hacen a través de bits sin utilizar dinero convencional, por lo tanto estas operaciones pueden ser llevadas a cabo sin necesidad de la intervención de un banco o entidad financiera.

Al no existir bancos ni instituciones financieras su valor va a quedar determinado por la oferta y la demanda de los usuarios. Como existe un número limitado de criptomonedas el oferente es estable mientras quien hace subir o caer su precio es la demanda: a mayor interés en las crypto mayor demanda y por ende un precio mayor.

Las criptomonedas como son monedas virtuales o digitales y pueden ser cambiadas por cualquier moneda tradicional, pero la falta de regulación puede generar incertidumbre entre los interesados. La moneda más conocida con estas características es el Bitcoin.

Ejemplos de utilización de criptomonedas:

- Constituir la principal actividad de una empresa: dedicarse a la compra y venta.
- Operar en forma especulativa: sea como inversión individual o empresarial.
- Cancelar deudas comerciales o como medio de pago.

El BCRA en mayo de 2014 determinó que las monedas virtuales al no ser emitidas por el BCRA o por otras autoridades monetarias internacionales no tienen curso legal ni poseen respaldo alguno. Destacó que no existen mecanismos gubernamentales que garanticen su valor oficial, opinión que favorece las variaciones sustanciales en los precios. Además, aún no hay consenso en el ámbito internacional sobre la naturaleza de estos activos, a la vez que algunas reconocidas instituciones han advertido acerca de operatorias de lavado de dinero y de fraudes.

La Unidad de Información Financiera (UIF) también se ha expedido al respecto. Imponiendo obligaciones relacionadas con monedas virtuales para determinados sujetos, que se detallan a continuación:

1. Prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones efectuadas con monedas virtuales y establecer un seguimiento reforzado respecto de estas operaciones, evaluando que se ajusten al perfil del cliente que las realiza, de conformidad con la política de conocimiento del cliente.
2. Informar todas las operaciones realizadas con este tipo de monedas a través del sitio web de la UIF. Esta institución deja establecido que por moneda virtual se entiende: *“la representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción. En este sentido las monedas virtuales se diferencian del dinero electrónico, que es un mecanismo para transferir digitalmente monedas fiduciarias, es decir, mediante el cual se transfieren electrónicamente monedas que tienen curso legal en algún país o jurisdicción.”*

Recién en 2021 el BCRA junto con la Comisión Nacional de Valores (CNV) advirtieron nuevamente que las criptomonedas no tienen curso legal y sobre las vulnerabilidades por operar con ellas.

### 3. Tratamiento contable

Desde el punto de vista contable existe en Argentina un vacío normativo respecto a cómo contabilizar (clasificar, exponer y medir) los activos virtuales, también llamados activos digitales o criptomonedas entre otras denominaciones. Nos propusimos investigar el tratamiento contable, analizando el marco conceptual y las normas contables profesionales vigentes en nuestro país. Existe una carencia normativa tanto a nivel local como internacional, habida cuenta que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y la International Financial Reporting Standards (IFRS) no se han expresado al respecto, sin perjuicio de la existencia de documentos de análisis sobre el tema desarrolladas en el ámbito de la CINIIF del año 2019.

En nuestro país, la Resolución Técnica N° 17 resuelve en la sección 9 que se señalen las bases y los fundamentos de la adopción de un tratamiento contable para temas no tratados específicamente. Considerando esta posibilidad, los bitcoins, a los efectos de su clasificación y medición contable tendrían las siguientes características:

- Moneda digital que no tiene curso legal, que puede ser operada o adquirida por personas jurídicas o humanas.
- La tenencia de bitcoins se asienta en billeteras virtuales –*wallets*- empleando tecnología *blockchain*. Cuando se venden criptomonedas se hace una cesión de derechos sobre un registro informático de una base de datos.
- La cotización se publica en un mercado criptográfico que no es oficial.
- El adquirente de la cripto, controla los beneficios económicos que produce, teniendo valor de cambio para él. Para comprar realiza una transferencia de su cuenta bancaria a una *Exchange* (entidad que compra y vende bitcoins sin regulación aun en nuestro país) y obtiene un comprobante donde consta que los bitcoins se contabilizaron en su billetera virtual.
- El comprador es titular de una *wallet* en la que se almacenan los bitcoins y que puede utilizar para comprar bienes y servicios transfiriendo de su *wallet* a la de su proveedor. También puede comprar, vender o transferir bitcoins desde su *wallet*.

Para la contabilización correcta habrá que conocer posibles usos de este cripto activo.

1. Medio de intercambio: el ente compra bitcoins que luego usa como medio de intercambio para la compra de bienes o servicios. No utilizamos el concepto “medio de pago” atento a su connotación legal.
2. Inversión: el ente compra bitcoins especulando con su aumento de valor en el futuro, para venderlos y obtener un beneficio
3. Bien de cambio: para aquellos entes cuya actividad principal es la compra-venta de bitcoins, como las empresas *Exchange*.

Los sujetos que intervienen en las operaciones con criptomonedas son:

- *Exchange*: a cargo de la compra venta de moneda virtual percibiendo una comisión.
- Minero: persona que las crea y vende a un *exchanger* o particular.

- Particular: persona humana que compra criptomonedas para poder adquirir bienes y servicios o para atesorarlos hasta que decide venderlos.
- Empresa: sociedad: entrega bienes o presta servicios a cambio de criptomonedas

En cuanto a las normas contables argentinas no dan una definición textual del activo sino más bien señalan qué se entiende por uno, es decir la Resolución Técnica N°16 en su Marco Conceptual nos indica: “...un ente tiene un activo cuando, debido a un hecho ya ocurrido, controla los beneficios económicos que produce un bien (material o inmaterial con valor de cambio o de uso para el ente)”. Además, nos dice que un bien tiene valor de cambio cuando se puede canjear por otro activo o para cancelar obligaciones o para distribuir entre sus propietarios. Por último la RT nos indica: *en cualquier caso, se considera que un bien tiene valor para un ente cuando representa efectivo o equivalentes de efectivo o tiene aptitud para generar (por sí o en combinación con otros bienes) un flujo positivo de efectivo. De no cumplirse este requisito, no existe un activo para el ente en cuestión.*”

En el caso de adquisición, no hay duda de que integrará el activo del ente no dependiendo de su tangibilidad ni de la forma en fue adquirida. La transacción podrá entonces ser registrada como *inversión* cuando la intención del ente es especulativa a la espera de un incremento de precio valor para venderlos y obtener un beneficio; como *bienes de cambio*, si el negocio principal es la compra y venta de bitcoins; o como *otros activos*, cuando el ente adquiere los bitcoins para utilizarlos como medio de intercambio para la compra de bienes o servicios

### Ejemplos de operaciones con bitcoins:

#### 1) Ejemplo de registración de criptomonedas como medio de intercambio

Esta es una empresa que se dedica a la compra venta de productos médicos, pero se toma la decisión de adquirir criptomonedas para hacer compras por este medio e incluso poder tener un ingreso residual si es el caso. Para lo cual el 5 de enero del 2022, se invierten \$1.000.000,00 pesos en criptomonedas y de ahí se realizan una compra y una venta en las mismas criptomonedas.

Inversión en criptomonedas \$1.000.000 equivalente a 1000 unidades de criptomonedas

Venta de productos médicos por 650 criptomonedas 3/3/22

Compra de productos por 370 criptomonedas 5/4/22

Recuperación de la inversión

Para el primer movimiento de la inversión se realiza conforme a: Por cada \$1.000,00 pesos se adquiere una unidad que sería una criptomoneda. El valor en pesos dentro de la cuenta de otros activos.

	D	H
Otros Activos (Criptomonedas)	1.000.000,00	
a Banco cuenta corriente		1.000.000,00

Tiene 1000 Bitcoins

Valor unitario 1000 \$ Cada uno

Total: 1.000.000

Para el segundo movimiento contable primero debemos saber cuál es el valor de la criptomoneda con la que se realizará la operación de venta de los productos médicos. Para esto en el mercado la criptomoneda ha subido de \$ 1.000,00 pesos por unidad a \$ 1.050,00 pesos por lo que la venta en pesos sería el resultado de multiplicar las 650 unidades de criptomoneda por \$ 1.050,00 pesos, lo que da un total de \$ 682.500,00 pesos. El registro contable se efectúa de la siguiente manera:

	D	H
Deudores por Ventas	682.500,00	
a Ventas		682.500,00
<hr/>		
	D	H
Otros activos (Criptomonedas)	403.300,00	
a Deudores por Ventas		403.300,00

Para el tercer movimiento contable se tiene en cuenta que se requiere el valor en pesos del valor de las criptomonedas. La criptomoneda tiene un valor de \$ 1,090.00 pesos y se compran productos para hacer artículos médicos por la cantidad de 370 criptomonedas y para efectos de este movimiento en dinero en pesos son \$ 403.300,00.

	D	H
Insumos Medicos (Bienes de cambio)	403.300,00	
a Otros Activos (Criptomonedas)		403.300,00

Para el cuarto movimiento contable tenemos que cuando se cobra este dinero virtual y se hace ya dinero en moneda nacional se determina que tiene un valor de \$1.080,00 pesos por lo que hubo una pérdida con respecto al último movimiento realizado, pero hay utilidad desde que se hizo la inversión por lo que se genera una ganancia por vender el saldo de las criptomonedas al precio del momento.

En caso de mantener el activo a la fecha de cierre de los estados contables debe reconocerse el resultado que se produce por mantener ese activo a dicha fecha.

Otros Activos (Cripto): de acuerdo con el último movimiento se tiene un total de 1.280,00 con un valor contable de \$1.279.200,00 por lo que en el momento en que se transfiere ese dinero a la cuenta con el valor del activo nos da la siguiente operación 1.280,00 unidades a \$1.080,00 un saldo de \$1.382.400,00 generándose así una ganancia de \$103.200,00 y se registra de la siguiente manera:

	Unidades	Fecha	Precio	Valor
Adquisicion inicial	1.000,00	5/1/2022	1.000,00	1.000.000,00
Venta de prod cobro bitcoin	650,00	3/3/2022	1.050,00	682.500,00
Pago con Bitcoins	- 370,00	5/4/2022	1.090,00	- 403.300,00
	1.280,00			1.279.200,00
Ultima cotiz			1.080,00	1.382.400,00
			Diferencia	103.200,00

	D	H
Banco cuenta corriente	1.382.400,00	
a Otros Activos (Criptomonedas)		1.279.200,00
a Ingreso por venta de criptomonedas		103.200,00

Finalmente tenemos que en la cuenta contable de otros activos las criptomonedas muestran un saldo cero tanto en dinero como en unidades de criptomonedas.

### 2) Ejemplo de registraci3n de Criptomonedas como medio de inversi3n:

La empresa Alma Mía S.A. se dedica a la producci3n de alimentos para animales. El 15-2-22 el tesorero le informa al gerente de administraci3n y finanzas que poseen un excedente de \$ 1.000.000,00. Ambos en conjunto deciden invertir estos fondos en la compra de 1000 Ethereum a la espera de que los mismos sigan incrementando su valor de mercado y obtener de esta manera una rentabilidad adicional.

Valor de compra: \$ 3.000,00

Se adquieren: 333,33 Ethereum

A continuaci3n, llevamos a cabo la registraci3n de la operaci3n:

	D	H
Inversiones en Monedas Digitales (Ethereum)	1.000.000,00	
a Banco XX		1.000.000,00

Al cierre de los estados contables su valor de mercado era de \$ 3.100,00 y llevamos a cabo el reconocimiento de la ganancia por la tenencia de la inversi3n:

	D	H
Inversiones en Monedas Digitales (Ethereum)	33.333,00	
a Resultado por tenencia de inversiones		33.333,00

Repasemos el concepto de Resultado por tenencia: cuando existe una diferencia entre el valor con el que se registr3 un bien en la contabilidad (activado) y su valor real actualizado se obtiene lo que se denomina Resultado por tenencia.

A continuaci3n se desarrolla el c3lculo:

Fecha	Tipo	Tenencia	Valor	Pesos
15/2/2022	Ethereum	333,33	3.000,00	1.000.000,00
31/12/2022	Ethereum	333,33	3.100,00	1.033.333,33
		Ganancia por tenencia		<b>33.333,33</b>

### 3) Ejemplo de registraci3n de Criptomonedas como minero:

La empresa AJZ S.A se dedica al minado de Criptomonedas eligiendo como opci3n de minado la moneda digital Bitcoin. Luego de un mes de trabajo incansable las 24 horas del d3a y los 7 d3as de la semana se obtienen como resultado del proceso de minado 10 unidades cuyo valor al cierre del mes es de \$ 122 cada una:

	D	H
Bitcoin (bienes de cambio)	1.220,00	
a Ingreso por Minado		1.220,00

Llega el cierre de los estados contables y su valor pasa a ser cada una de \$ 125, por lo tanto llevamos a cabo la siguiente registraci3n:

	D	H
Bitcoin (bienes de cambio)	30,00	
a Resultado por tenencia		30,00

Llegado el momento de la venta por parte del minero, surge la siguiente operación:  
Valor al momento de la venta: 150

	D	H
Caja	150,00	
Ventas		150,00

  

	D	H
Costo de las monedas digitales	125,00	
Bitcoin (bienes de cambio)		125,00

Las monedas virtuales son una representación digital de valor, pero no son dinero, tal como surge del análisis jurídico que antecede, motivo por el cual las hemos conceptualizado como “medio de intercambio” por el cual podrán tener un valor en la medida que medie entre partes. Sabemos que el criterio de medición más cercano que contamos es la determinación de un valor razonable, pero en la medida que haya un mercado activo. Si no hubiera un mercado activo, el criterio más adecuado sería su valor de costo menos su desvalorización.

Contar con una norma contable de las criptomonedas permitirá un escenario más saludable de la certidumbre, fijando reglas más claras sobre su incorporación, medición y tratamiento patrimonial, incentivando el uso de criptomonedas, no solo como inversión sino también en la vida cotidiana. Esto se trata de un futuro mediato, la idea de poder darle identidad única a estos activos aprovechando el MC (RT 16) para situaciones no previstas en las normas contables profesionales en forma específica.

#### 4. Tratamiento fiscal

*La aplicación del Impuesto a las ganancias en Argentina.* El fenómeno de las criptomonedas no solo comprende la compraventa de las mismas, sino toda una serie de actividades que giran alrededor de dicha actividad.

Para el análisis de cada una de estas actividades hemos de seguir el esquema realizado por el Dr. Bernardo Arias, en su trabajo *Tratamiento Impositivo de las criptomonedas, criptodivisas y cryptoactivos*, al cual hemos de enriquecer con el aporte de otros importantes autores en la materia.

- 1) Las ganancias provenientes de compraventa de criptomonedas o cryptoactivos.
- 2) Las ganancias derivadas de una billetera virtual o exchange, criptomonedas que generan intereses,
- 3) Las ganancias generadas por diferencias de cotización o de valuación de la tenencia de criptomonedas.
- 4) Las ganancias por minar criptomonedas a través de una granja minera
- 5) Las ganancias por brindar servicios de tokenización de activos.

6) Las ganancias por brindar el servicio de plataformas de Exchange.

El tratamiento que la ley del impuesto a las ganancias establece estará condicionado por si se trata de una persona humana o jurídica, o sucesión indivisa; si es o no residente o beneficiario del exterior, si la operación se lleva a cabo en el país o fuera de él; si se efectúa en pesos o en otra moneda. Así, un hecho imponible similar podrá tener tratamiento disímil. Habrá que considerar que en la Argentina rige el concepto de renta mundial estando gravada entonces para un contribuyente residente argentino que la efectúa fuera del país.

1) *Ganancias derivadas de la compraventa de las Criptomonedas*

La ley argentina define en forma expresa como resultado gravado los resultados de la enajenación de monedas digitales asimilándose en su tratamiento a las ganancias del resto de los activos financieros tradicionales (acciones, títulos, bonos, cuotas y participaciones sociales y demás valores. Vale tener en cuenta que la falta de habitualidad no rige a partir de la reforma de 2017.

El artículo 7º de la ley del impuesto a las ganancias dispone que: “... *con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente, las ganancias provenientes de la tenencia y enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuota partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, se considerarán íntegramente de fuente argentina cuando el emisor se encuentre domiciliado, establecido o radicado en la República Argentina*”. Así es que los valores representativos o certificados de depósito de acciones y de demás valores, se considerarán de fuente argentina cuando el emisor de las acciones y de los demás valores se encuentre domiciliado, constituido o radicado en la República Argentina, cualquiera fuera la entidad emisora de los certificados, el lugar de emisión de estos últimos o el de depósito de tales acciones y demás valores. El hecho de considerar que la fuente es argentina, no es menor, ya que la misma tendrá relación directa tanto con el tratamiento impositivo, como así también en la consideración de los quebrantos que deberán ser considerados (ya sea generales o específicos, debiéndose considerar la importancia de los primeros ya que permiten compensar distintos tipos de ganancias, cuando los segundos solamente puede computarse contra ganancias de la misma especie, siendo una importante limitación:

Siguiendo con el análisis relativo a la territorialidad, Arias afirma: “ *todos aquellos resultados de compraventa de monedas digitales realizados desde plataformas digitales del exterior, con criptomonedas emitidas por emisores domiciliados, establecidos o radicados en el exterior, serán considerados de fuente extranjera, lo mismo que las operaciones de billeteras virtuales constituidas en el exterior con criptomonedas emitidas en el exterior ...*”.

La ley define que las operaciones son de fuente extranjeras cuando: i) las operaciones con criptomonedas deben ser realizadas desde plataformas digitales en el exterior; ii) los emisores de las criptomonedas deben estar establecidos o radicados en el exterior; iii) las billeteras virtuales deben estar constituidas en el exterior con criptomonedas emitidas en el exterior.-.

Continuando con el análisis de Arias “:... *una vez determinada la fuente de la operación, en caso de tratarse de una ganancia de compraventa de criptomonedas realizada por una persona humana o sucesión indivisa de fuente argentina, la ganancia deberá ser gravada de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 inc a) o b) dependiendo de si se trata de una moneda digital en*

pesos o en moneda extranjera. Con lo cual dicha renta será gravada por el impuesto cedular a una tasa de imposición del 5% (de tratarse de una operación en moneda nacional) o del 15% (de tratarse de una operación en moneda extranjera), cabe señalar que dichas operaciones tendrán derecho a la deducción especial dispuesta por el artículo 100 del impuesto cedular, debiendo proporcionar la deducción en caso de poseer concurrentemente resultados del inciso a) y b) del artículo 98. Los resultados de estas operaciones se imputarán de acuerdo al criterio de lo percibido, y en caso de las operaciones en moneda extranjera hay que considerar que el resultado de dichas operaciones se determinará sin considerar como integrantes de la ganancia bruta las actualizaciones y diferencias de cambio, tal como lo dispone expresamente el artículo 58 de la ley del impuesto a las ganancias...”. Observamos entonces que según el tipo de moneda en se haya generado la criptomoneda habrá diferentes alícuotas -5% para la originada en pesos y 15% si es extranjera-. En todo caso, además se seguirá el principio de lo percibido y debe considerarse que para las ganancias en moneda extranjera no se tendrán en cuenta en la ganancia bruta las actualizaciones y las diferencias de cambio. Si la operación de compra-venta de monedas digitales arrojara quebrando, éste tendrá carácter de específico por lo que sólo podrá computarse contra ganancias de la misma naturaleza.

Recapitulando, en el caso de personas físicas o sucesiones indivisas, en caso de tratarse de ganancias de fuente extranjera producto de la compraventa de criptomonedas de *exchanges* del exterior, en billeteras virtuales del exterior, que fueron emitidas por entes radicados en el exterior, dicho resultado corresponderá ser tratado como renta gravada de segunda categoría de acuerdo con lo establecido en el inciso k) del artículo 48 de la ley IG, En dicho caso la alícuota de aplicación será del 15% de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 94 de la ley del impuesto a las ganancias. Tratándose de personas humanas o sucesiones indivisas y que obtengan ganancias de fuente extranjera producto de la compraventa de criptomonedas del exterior o de billeteras virtuales del exterior, y que fueran emitidas por entes radicados en el exterior, son consideradas ganancias de la segunda categoría del impuesto a las ganancias, estando alcanzadas a una tasa del 15%, siendo los quebrantos específicos. Si se tratase de sujetos mencionados en el artículo 53 de la ley IG, las ganancias estarán totalmente gravadas como renta de 3ª categoría, debiendo diferenciar si la fuente es argentina o extranjera sólo por la eventualidad de darse un quebranto específico.

*Costo Computable.* A priori, debemos tener en consideración que la legislación en nuestro país hace una diferencia de operaciones realizadas hasta el 2018 y las posteriores a esa fecha, lo cierto que del análisis que haremos en los siguientes párrafos, veremos que la solución aplicada para las operaciones anteriores a las del 2018, si bien resultan interesantes, no dejar de ser complejas.

Sostiene Marcos Zocaró. “... se debe tener presente que la ganancia bruta producto de la enajenación de monedas digitales se determinara, según el artículo 98 de la ley del impuesto a las ganancias, deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. Y los activos enajenados se corresponderán a las adquisiciones más antiguas (“primero entrado, primero salido). El citado artículo agrega que de tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no serán consideradas como integrantes de la ganancia bruta. Es decir, se determinará la ganancia en “moneda dura”, no gravándose las diferencias de cambio...”

### *Intereses en billetera virtual o exchanges provenientes de activos cripto*

La inversión en criptomonedas permite la alternativa de imponer las mismas, de manera tal que generen un rendimiento, el cual se traduce en un interés periódico, según el acuerdo de las partes. Si los beneficiarios del cobro de intereses son personas humanas o sucesiones indivisas, no importando si la fuente fuera argentina o extranjera quedarán definidas como renta de segunda categoría, siendo los quebrantos generales en caso de ser renta argentina y específicos si fuera extranjera, siendo el criterio aplicable el de lo percibido, debiéndose considerar el tipo de cambio a la fecha de acreditación de los fondos, en la medida que sea en moneda extranjera.

### *Ganancia por diferencia de cotización o valuación de las criptomoneda*

Aquí nos encontramos en presencia de una situación en la que no están alcanzadas las ganancias, en la medida que la diferencia de cambio o de cotización ocurra en cabeza de una persona humana o sucesión indivisa, atento que las diferencias de cambio para este tipo de contribuyentes no se encuentran alcanzadas por el impuesto a las ganancias, debiéndose imputar el ingreso del activo al monto de los pesos desembolsados para su compra o en el caso que fuera moneda extranjera la cantidad de pesos necesarios para la compra de dicha inversión, debiéndose considerar la cotización de la moneda extranjera al momento de la adquisición de la criptomoneda

### *Ganancia por minería de criptomonedas*

Estamos en presencia de una cuestión muy específica de las criptomonedas en cuanto es la posibilidad de generar nuevas criptomonedas a efectos de retribuir servicios, para lo cual es necesario contar con hardware, que permite determinadas actividades de encriptamiento, pudiendo ser llevado a cabo por personas humanas o sucesiones indivisas o personas jurídicas, debiendo contar para ello con un capital de trabajo, para el desarrollo de la actividad. No existe diferenciación por el sujeto que las lleve a cabo ya sea una persona jurídica o una persona humana o sucesión indivisa, ya que en el caso de que se trate de estas últimas, debemos entender que se trata de una empresa unipersonal, ya que realiza una actividad comercial a título personal con la búsqueda de un lucro, debiendo contar con tecnología para hacerlo, por lo que sea el sujeto en sí que lo desarrolle, se encuentra comprendido en la tercera categoría del impuesto a las ganancias.

### *Ganancias por brindar servicios de tokenización de activos*

Estamos en presencia de un proceso complejo de valuación sea por la digitalización de la moneda como por su división para su comercialización utilizando la tecnología *blockchain* para generar un certificado de código único digital. Si el activo digitalizado está en el país el servicio será gravado como renta argentina y si el activo está en exterior será considerado de renta extranjera.

### *Ganancias por brindar los servicios por plataformas de Exchange*

El tratamiento impositivo no dista de lo estudiado en los ítems anteriores, es así que si la plataforma se encuentra constituida por personas jurídicas argentinas, en dominios argentinos,

constituyen un ente empresarial argentino debiendo imputar sus ganancias por la tercera categoría, debiendo tributar tanto por las rentas de fuente argentina como por las extranjeras, siendo sus quebrantos generales, en la medida que se generen dentro la República Argentina y específicos si lo son fuera del país. Ahora bien, en la medida que la actividad sea desarrollada por plataformas extranjeras, generarán ganancia de fuente argentina, debiendo sus receptores actuar como agentes de retención de beneficiarios del exterior. Aquí nos encontramos en presencia de una figura nueva en el presente análisis, como es el “beneficiario del exterior”, por lo que quien contrata sus servicios debe retener impuestos al momento de girar la retribución.

## REFERENCIAS

- Aguirre, F., Bevilacqua, L., Martín, N. y Oviedo Pérez, R. (2016). *Tratamiento contable e impositivo de las criptomonedas*. Tesis de grado. Universidad Argentina de la Empresa.
- Arias, B. (2021). *Tratamiento impositivo de las criptomonedas, criptodivisas y criptoactivos*. Doctrina Tributaria Errepar, N° 497: 825-836
- Brandt, M.I. y Castro D. (2016). *Una aproximación al tratamiento fiscal de las operaciones con bitcoins*. Doctrina Tributaria Errepar, N° 435: 551-562
- Calvete M. (2021). *La fiscalidad de las criptomonedas en el sistema tributario argentino*. Tesis de maestría Universidad Torcuato Di Tella
- FACPCE Resolución técnica N° 9: Normas particulares de exposición contable.
- FACPCE Resolución técnica N° 16: Normas contables profesionales. Marco conceptual de las Normas Contables Profesionales distintas a las referidas en la RT N° 26
- FACPCE Resolución técnica N° 17: Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general
- Goenaga, A., Gutiérrez, N., Bauer, G. y Bonifazi, M. (2021). *Alternativa de reconocimiento contable de las criptomonedas*. Revista CEA, V (1): 28-49
- Catani, M.L. y Rumitti, C.A. (2019). *Efectos de las nuevas tecnologías de información en el ejercicio de los profesionales en ciencias económicas: Los nuevos roles*. IV Jornada de Investigación en Ciencias Económicas, Universidad Nacional de La Plata
- Oliveira, D. (2021). *Si compras Bitcoin y se desploma ¿tenes protección legal? Esto dice la normativa argentina y de otros países*. En sitio web [www.iproup.com](http://www.iproup.com), Mayo 24
- Zocaro M., *El marco regulatorio de las criptomonedas en Argentina: Comparativa con otros países*. Documento de trabajo Centro de Estudios en Administración Tributaria, Universidad de Buenos Aires